



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 NOV 2024

VISTO: Informe de Pre Calificación N° 049-2024-GOB-REG.HVCA/OGRH-STPAD y Expediente Administrativo N° 075-A-2024/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de cincuenta y uno (051) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señal *“El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por las entidades (D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS), ello concordante con el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014 que señala lo siguiente: *“La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de precalificación N° 049-2024-GOB-REG.HVCA/OGRH-STPAD, recomienda aperturar procedimiento administrativo disciplinario





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 NOV 2024.

contra el servidor:

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombres y Apellidos** : **RUBEN SEDANO TORRES**
- **D.N.I. N°** : 23466689
 - **Unidad orgánica** : Director de la Oficina Regional de Administración
 - **Cargo** : Director de la Oficina Regional de Administración.
 - **Régimen Laboral** : Fondo de Apoyo Gerencial al sector público "FAG" Decreto Ley N° 25650
 - **Fecha inicio** : 02/01/2023
 - **Documento que sustenta el inicio:** Resolución Gerencial General Regional n° 004-2023/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha de expedición 04/01/2023
 - **Documento de modificación:** resolución gerencial general regional n° 590-2023/GOB.REG.HVCA/GR de fecha de expedición 31/08/2023
 - **Objeto:** Modifica la contraprestación económica "empleado de confianza como servidor público de alto rendimiento con cargo al fondo de apoyo gerencial en el marco del decreto de urgencia n° 002-2023"
 - **Fecha de término:** Continua
 - **Domicilio** : Jr. Libertad n° 310, Lircay- Angarues- Huancavelica.



Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Antecedentes

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 484-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 07 de diciembre de 2023 mediante el cual el director Regional de Administración CPC. Rubén Sedano Torres resuelve lo siguiente:

(...)

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR LA BAJA, de cincuenta y siete (57) bienes muebles, por la causal de "mantenimiento o reparación onerosa" en los registros patrimoniales y contables de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, cuyas descripciones y características se encuentran detalladas en el Anexo n° 001 de la presente Resolución, por un valor total en libros por un valor total en libros a octubre de 2023 asciende con un valor total en libros de S/1,770,342.48 (un millón setecientos setenta mil trescientos cuarenta y dos con 48/100) soles y un valor neto de S/464,368.26 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho con 26/100) soles y en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. ENCARGAR al área de gestión Patrimonial y la Oficina de Contabilidad lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica de los bienes dados de baja en la presente Resolución.

Artículo 3°. - ENCARGAR al área de gestión patrimonial de la Oficina de Abastecimiento ejecutar la disposición final de los bienes dados de baja en el plazo máximo de 05 meses de emitida la presente Resolución, conforme lo indicado en el numeral 50.1 de la Directiva n° 006-2021-EF/54.01.

Que, mediante carta n° 87-2023-CAAZ, de fecha 11 de diciembre de 2023 el señor Carlos Alejandro Álvarez Zavaleta remite al director de la Oficina de Administración CPC. Rubén Sedano Torres el proyecto de informe técnico, proyecto de resolución de venta, bases administrativas, resumen de tasación, descripción de los bienes a subastar y modelo de oficio de publicación, de acuerdo a la Directiva n° 006-2021-EF/54.01 estas actividades a cargo de la OCP:

- Identificar los bienes muebles patrimoniales y subastar y ordenarlos en lotes
- Elaborar el cronograma de trabajo para la subasta pública





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 NOV 2024

- Gestionar la valorización de los bienes a subastar.
- Elaborar el informe técnico que sustente la venta de los bienes patrimoniales por subasta pública
- Elaborar el proyecto de las bases administrativas
- Remitir la documentación generada a la OGA

Siendo derivado esta carta n° 87-2023-CAAZ al Área de Gestión Patrimonial el 12 de diciembre de 2023, conforme al SISGEDO.

Que, asimismo, la documentación se remite a la OGA para que emita la Resolución que aprueba la subasta pública presencial de los bienes muebles patrimoniales el tipo de subasta y las bases.

Que, mediante Informe técnico n° 045-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AGP, de fecha 13 de diciembre de 2023 el jefe del Área de Gestión Patrimonial Mg. Filomeno Palomino Ordoñez solicita al director de la Oficina de Abastecimiento CPC. Ronal Riveros Carhuapoma evaluación y trámite para la emisión del acto resolutorio del expediente para el proceso de venta por subasta pública de bienes muebles de baja de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica señalando lo siguiente:

(...)

- La oficina de gestión patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica, es la encargada de identificar y remitir a la oficina de administración y finanzas para su opinión y tramite la relación de bienes muebles dados de baja y que serán propuestos para la venta por subasta pública presencial.
- La oficina de gestión patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica, es la encargada de elaborar el proyecto de las bases administrativas para la venta por subasta pública presencial de acuerdo a la directiva n° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de Abastecimiento".
- La oficina de gestión patrimonial eleva la documentación correspondiente para la emisión de la resolución autoritativa en el que indique:
 - Aprobar la venta por subasta pública de los bienes muebles dados de baja de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica.
 - Señala la hora, fecha y lugar para la realización de la venta por subasta pública presencial.
 - Aprobar las bases administrativas n° 001-2023-GP/OGA/GRH.
 - Aprobar la evaluación de los bienes muebles dados de baja.

Asimismo, señala que se adjunta las bases administrativas n° 001-2023-GP/OGA/GRH.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001-2024/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 04 de enero de 2024 el director de la oficina regional de administración CPC. RUBEN SEDANO TORRES resuelve lo siguiente:

(...)

VISTO: informe n° 3698-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de la Oficina de Abastecimiento, proveído de la oficina regional de Administración de fecha 19 de diciembre de 2023, referente a la aprobación mediante acto resolutorio del expediente para proceso de venta por subasta pública de bienes muebles de baja de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, el informe técnico n° 045-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AGP del área de Gestión Patrimonial de fecha 13 de diciembre de 2023 con los documentos adjuntos en 153 folios; y,

(...)

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR la venta por Subasta Pública presencial de los bienes muebles dados de baja por causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, mediante la modalidad de sobre cerrado y a viva voz,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 9452024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 NOV 2024

concerniente a 270 bienes muebles patrimoniales agrupados en 27 lotes por un total de tasación ascendente a la suma de S/.620,763.00, (Seiscientos veinte mil setecientos sesenta y tres) soles, los mismos que serán vendidos en la condición como y donde se encuentren a la vista y sin reclamos:

Artículo 2.- SEÑALAR la hora, fecha y lugar de la Subasta Pública, el acto de subasta pública se realizará el día jueves 25 de enero del 2024 a horas 10:00 am en el auditorio de obisposados del Gobierno Regional de Huancavelica;

Artículo 3.- APROBAR Las bases Administrativas N° 001-2024-GP/OGA/GRH para la venta por Subasta Pública presencial de bienes muebles dados de baja, materia de la Subasta Pública, de conformidad con la directiva N° 0006-2021-EF/54.01, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución;

Artículo 4.- APROBAR, la evaluación de los bienes muebles dado de baja materia de la Subasta Pública, por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa y Excedencia del Gobierno Regional de Huancavelica., de conformidad a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Artículo 5.- AUTORIZAR La Venta de Vehículos sin Inmatriculación de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe n° 516-2024-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, de fecha 13 de setiembre de 2024 la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicito se remita las bases administrativas n° 001-2023-GP/OGA/GRH.

En respuesta a ello mediante Informe n° 753-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AGP, de fecha 13 de setiembre de 2024 el jefe del área de gestión patrimonial Mg. Filomeno Palomino Ordoñez informa lo siguiente:

(...)

Informar que la base administrativa n° 001-2023-GP/OGA/GRH no existe y que la única base administrativa que se tiene es base administrativa n° 001-2024-GP/OGA/GRH

Que, asimismo, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario se apersono a la Dirección Regional de Administración del G.R.H, para requerir las bases administrativas n° 001-2023-GP/OGA/GRH, y revisado los archivos se encontró las base administrativa n° 001-2024-GP/OGA/GRH, en el cual existe también una inconsistencia, puesto que las base administrativa n° 001-2024-GP/OGA/GRH remitidas por el jefe del área de gestión patrimonial Mg. Filomeno Palomino Ordoñez la cuenta corriente para el depósito de la subasta es el n° 00421-023212, mientras que en el legajo de la dirección Regional de administración la cuenta corriente para el depósito de la subasta es el n° 0421-010889, a pesar de tratarse de la misma base administrativa

Como consecuencia de estas inconsistencias es que a fecha 17 de enero de 2024 se presentan quejas de los siguientes postores:

o CARMEN LUZ CARDENAS EUSEBIO, señala lo siguiente:

(...)

Debido a que el día 10 de enero me comuniqué con el número de celular 964336437 que configura en el anuncio y le solicite a que cuenta debo abonar para que me remitan las bases de la subasta y me indico el número de cuenta 00421010889, titular "Gobierno Regional de Huancavelica" por lo que procedí a realizar el depósito correspondiente y enviárselo al WhatsApp por lo que procedí a realizar el depósito correspondiente y enviárselo al WhatsApp del mismo número

publicado en el diario el Peruano. quien a su vez me envió por WhatsApp las bases solicitadas.

Por lo tanto, sr. director de la oficina regional de administración, es de justicia se me considere en la subasta mencionada, ya que ahora indican que esa no es la cuenta para adquirir las bases no es mi responsabilidad del grave error que proporciona la persona que designan ustedes como comunicador de tan esencial información.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 NOV 2024

o GERONIMO DANIEL EUSEBIO ALBERTO señala lo siguiente:

(...)

Debido a que el día 11 de enero me comuniqué con el número de celular 964336437 que configura en el anuncio y le solicite a que cuenta debo abonar para que me remitan las bases de la subasta y me indicó el número de cuenta 00421010889, titular "Gobierno Regional de Huancavelica" por lo que procedí a realizar el depósito correspondiente y enviárselo al WhatsApp por lo que procedí a realizar el depósito correspondiente y enviárselo al WhatsApp del mismo número publicado en el diario el Peruano. quien a su vez me envió por WhatsApp las bases solicitadas.

Por lo tanto, sr. director de la oficina regional de administración, es de justicia se me considere en la subasta mencionada, ya que ahora indican que esa no es la cuenta para adquirir las bases no es mi responsabilidad del grave error que proporciona la persona que designan ustedes como comunicador de tan esencial información.

o JOSE LUIS MALPARTIDA LOPEZ, señala lo siguiente:

(...)

Debido a que el día 11 de enero del presente año se hizo el pago al número de cuenta 00421010889 dirigido al Gobierno Regional de Huancavelica, ese número de cuenta fue otorgado por el WhatsApp +51 964336437 este número está indicado en la publicación del diario el peruano. Adjunto foto de la publicación del diario.

Mi problema es que el día lunes 15 de enero me acerque al Gobierno Regional de Huancavelica en el Área de patrimonio para que me indicaran la dirección exacta de los almacenes donde están los bienes de las cuales me atendió el señor Máximo y me solicito el vóucher del depósito el cual le entregue y me indicó el número de cuenta no era el que ellos han publicado. Recalco que no se publicó el número de cuenta para el depósito. Solicité para que hagan una corrección o buscar una solución y no me respondieron. Por el cual no pude llegar a la primera visita que queda en Tayacaja.

Le solicito muy amablemente para buscar una solución y poder participar en la subasta sin ningún problema ya que me indicaron que no lo iba a poder hacer por lo indicado líneas arriba.

o LUIS ANTHONY TAFUR PADILLA, señala lo siguiente:

(...)

Debido a que el día 11 de enero del presente año se hizo el pago al número de cuenta 00421010889 dirigido al Gobierno Regional de Huancavelica, ese número de cuenta fue otorgado por el WhatsApp +51 964336437 este número está indicado en la publicación del diario el peruano. Adjunto foto de la publicación del diario.

Mi problema es que el día lunes 15 de enero me acerque al Gobierno Regional de Huancavelica en el Área de patrimonio para que me indicaran la dirección exacta de los almacenes donde están los bienes de las cuales me atendió el señor Máximo y me solicito el vóucher del depósito el cual le entregue y me indicó el número de cuenta no era el que ellos han publicado. Recalco que no se publicó el número de cuenta para el depósito. Solicité para que hagan una corrección o buscar una solución y no me respondieron. Por el cual no pude llegar a la primera visita que queda en Tayacaja.

Le solicito muy amablemente para buscar una solución y poder participar en la subasta sin ningún problema ya que me indicaron que no lo iba a poder hacer por lo indicado líneas arriba.

De ello se desprende que se ha otorgado a los postores un número de cuenta equivocado, conllevando a la suspensión

Que, mediante Informe n° 02-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, de fecha 01 de febrero de 2024 el asistente administrativo CPC. Gisela Ramos Eulogio informa al director regional de administración CPC Rubén Sedano Torres lo siguiente:

(...)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 NOV 2024

Los documentos requeridos al Área de Gestión Patrimonial, los cuales fueron evaluados en función a la Directiva vigente N°006-2021/EF, y sus respectivas modificaciones específicamente el art N°67, que señala como actividades a cargo de la Oficina de Control Patrimonial lo siguiente:

- Identificar los bienes muebles patrimoniales a subastar y ordenarlos en lotes.
- Elaborar el cronograma de trabajo para el desarrollo de la subasta pública.
- Gestionar la valorización de los bienes muebles patrimoniales a subastar.
- Elaborar el Informe Técnico que sustente la venta de los bienes muebles patrimoniales por subasta pública.
- Elaborar el proyecto de Bases de la subasta pública, conforme al Anexo N° 10.
- Remitir la documentación generada a la OGA.

De la Información remitida por parte del Jefe del Área de Gestión Patrimonial, debo de señalar, se realizó la verificación de todos los documentos y los procesos correspondientes para la Subasta Pública Presencial de Bienes Muebles, de los cuales la información no fue remitida en su totalidad; por lo que la información carece de coherencia lógica y secuencial en fechas del mismo modo se encontró inconsistencias los cuales serán descritas a continuación, hecho que fue puesto de conocimiento de manera verbal al responsable del Área.

PRIMERO: Para el inicio del proceso de subasta, el primer paso es identificar los bienes muebles para proceder con la baja según, Artículo 49.- numeral 49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Sobre este punto, de los Informes Técnicos No 36 y 37-2023/G.R. H/OR.A.O.A/AGP. contenidos en los folios 56 al 66, suscritos por el responsable de AGP, no es concluyente, ni hace suyo el informe emitido por el personal tercero encargado de realizar la disposición final de bienes muebles de baja a subastar, quien según sus funciones asignadas solo realiza el proyecto del referido Informe técnico; más por el contrario hace referencia a que los bienes muebles fueron evaluados por el Ing., Rubén Robles Rojas, con CIP No 70811, quien recomienda realizar la baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa, contraviniendo así los artículos 49° y 67 de la Directiva señala precedentemente, siendo esta ya por si sola una causal que viciaría el proceso de la Subasta.

SEGUNDO: De lo descrito en el Artículo 67° literal a) menciona las actividades a cargo de la Oficina de Control Patrimonial (en nuestro caso Área de Gestión Patrimonial): identificar los bienes muebles patrimoniales a subastar y ordenarlos en lotes.

Sobre este punto no ha sido ubicado, ni corre en autos ningún informe que contenga este procedimiento o su resultado, lo que contraviene la normativa en desarrollo.

TERCERO: De lo descrito en el Artículo 679, literal c). Gestionar la valorización de los bienes muebles patrimoniales a subastar, revisado el expediente administrativo, no se ubica el referido Informe Técnico. de Valoración, el cual se encuentra descrito en la Directiva en desarrollo, numeral 92.1 La valorización de bienes muebles patrimoniales se realiza sobre la base de la metodología establecida en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y los resultados obtenidos se consignan en informe de tasación y del mismo modo no se ubica el documento o informe de descripción del tasador y documento que acredite su experiencia emitido por la SBS o MVCS requisito que se encuentra descrito en el numeral 93,2 En el caso de subasta pública, la valorización de los bienes muebles patrimoniales objeto de disposición es efectuada por un perito tasador.

Por lo que, en este punto también se habría incurrido en un vicio y/o error, por contravención al debido procedimiento y al marco normativo regulador.

CUARTO: De lo descrito en el Artículo 67°, literal d) Elaborar el Informe Técnico que sustente la venta de los bienes muebles patrimoniales por subasta pública, el Área de Gestión Patrimonial, describe en su Informe Técnico 045-2023/GOB.REG.HVCA/OR.A.O.A/AGP, en el folio 181 inciso V. Conclusiones: lo que a la letra dice "El Informe Técnico elaborado por la oficina de control patrimonial cumple son elevar al Director Regional de Administración. para tomar las acciones necesarias para la disposición final de los bienes dados de baja".





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 NOV 2024

Desconociendo sus funciones como mesa directiva y responsable del Área de Gestión Patrimonial, debiendo de concluir dicho informe en la procedencia o no procedencia de la venta de bases teniendo en consideración que se llevaron a cabo todos los procedimientos en función a la directiva vigente.

Del mismo modo, dentro del Informe Técnico mencionado, solo describe en los antecedentes las resoluciones de años anteriores donde quedaron lotes desiertos y no concluye o recomienda, conforme lo describe la norma, por lo que también se habría incumplido con el numeral 78.1 Los lotes desiertos o abandonados pueden ser sometidos a una nueva convocatoria de subasta pública hasta un máximo de tres (03) subastas públicas adicionales, siempre que el análisis costo-beneficio efectuado por la OCP así lo recomiende.

Por lo que otra vez se habría incurrido probablemente en un vicio y una responsabilidad funcional, al no haberse realizado el debido análisis costo beneficio, por parte de la Oficina de control Patrimonial y/o Área de Gestión Patrimonial.

QUINTO En atención a las solicitudes presentadas por los postores, quienes mencionan los depósitos a la cuenta N° 00421011889, el cual se detalla en las Bases de la Subasta.

Se procedió a verificar los documentos emitidos por el Área de Gestión Patrimonial, bases aprobadas, de folios 219, en el párrafo final hace mención "el depósito en la cuenta n° 0421-023212.

Hecho que evidencia un error, por lo que se verificó y se comparó con la Resolución original el cual se encuentra en custodia de la Dirección Regional de Administración, y del cual en el punto 8.1 detalla el número de cuenta a depositar No 0421-010889.

Del mismo modo se verificó los documentos emitidos con relación a la cuenta publicada, donde se encontró lo siguiente:

Con fecha 10 de enero del presente, la Oficina de Abastecimiento emite el Informe No 006-20024, donde solicita a la directora de la Oficina de Tesorería el número de cuenta del Gobierno Regional para proceder a la venta de bases administrativas a subastar.

Memorándum N°07-2024/GOB.REG.HVCA/OR.A-OT, de fecha 11 enero del 2024 la Dirección De Tesorería indica y comunica la cuenta corriente N° 421-023212

Concluyéndose que la responsabilidad tiene que delimitarse, en este nuevo vicio y/o error detectado, que acarreó la suspensión de la subasta programada.

ANÁLISIS FINAL:

De lo vertido líneas arriba debo de señalar que los documentos emitidos como actos administrativos, tiene como origen el Área de Gestión Patrimonial; del mismo modo para emitir los actos resolutivos la Oficina de Abastecimiento a través del Área de Gestión Patrimonial, son los encargados de proyectar las Resoluciones, hecho que descuide todo lo vertido en el documento de referencia b) toda vez que es de su conocimiento en su totalidad por parte del jefe del Área de Gestión Patrimonial.

En ese orden de ideas, se evidencia una falta de coordinación, por decir lo menos, entre jefe del Área de Gestión Patrimonial y el personal tercero encargado de realizar los trámites administrativos para la Subasta Pública, lo que conllevó a la suspensión de la Subasta pública presencial, aunado a los vicios cometidos por el Área de Gestión Patrimonial descritos con antelación y que ameritarían un deslinde responsabilidades.

La aprobación de la suspensión de la Subasta Pública, se realizó en coordinación. Con los responsables de la Mesa Directiva, así como consta en la publicación donde registra firmas de los responsables, al ponerse en evidencia los vicios descritos líneas riba y la no observancia del debido proceso, ya que se estaba contraviniendo las normas Carácter interno y las nacionales.

Del mismo modo concluyo que teniendo en consideración todos los documentos emitidos por parte del Área de Gestión Patrimonial y los actuados, el procedimiento de suspensión de la Subasta Pública Presencial, tiene todos los argumentos y fundamentos.

RECOMENDACIONES:

De lo vertido precedentemente, debo de alertar que dentro de la Mesa Directiva de la subasta pública Presencial se viene realizando actos en contra de la normativa nacional y por ende en contra de la entidad, toda vez que **se cuenta con dos bases con cuentas distintas y las mismas se encuentran visadas por los**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 NOV 2024

responsables de la mencionada Mesa Directiva; hecho que amerita el inicio del deslinde de responsabilidades por parte de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Así mismo, se recomienda que se corrija estos errores y/o vicios a la brevedad posible y continúe con la Subasta, observando el debido procedimiento y la normativa desarrollada líneas arriba, para evitar algún desmedro a los intereses institucionales y de los terceros que adquirieron las bases para la ya citada Subasta.

Hechos

Que, mediante memorándum n° 43-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 19 de enero de 2024 el director de la Oficina de Administración CPC Rubén Sedano Torres comunica al director de la Oficina de Abastecimiento CPC. Ronal Riveros Carhuapoma lo siguiente:

(...)

Comunicarle la suspensión hasta nuevo aviso de la subasta pública presencial de bienes muebles dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa, programada para este 25 de enero de 2024, a razón de haberse encontrado una serie inconsistencias en su proceso y quejas de algunos postores que deben ser resueltas antes del acto descrito precedentemente.

Que, asimismo, mediante comunicado el Cpc. Ronal Riveros Carhuapoma y Roberto Escobar Taípe miembros de la mesa directiva juntamente con el CPC. Rubén Sedano Torres Director de la Oficina Regional de administración emitieron el comunicado de suspensión de subasta pública presencial de bienes muebles dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa, por motivo de fuerza mayor

Que, mediante Informe n° 095-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AGP, de fecha 19 de febrero de 2024 el jefe del área de Gestión Patrimonial Mg. Filomeno Palomino Ordoñez informa al director de la oficina de Abastecimiento CPC. Ronal Riveros Carhuapoma lo siguiente:

(...)

Que, el área competente de la Oficina de Abastecimiento efectúa la contratación del personal a través de la orden de servicio n° 2746-2023, expediente SLAF 6512 de fecha 03 de julio del 2023, cuyo objeto contractual es "contratación del servicio para la organización y ejecución de la Disposición final de los bienes muebles de baja. Mediante subasta pública del Gobierno Regional de Huancavelica del Área de Gestión Patrimonial" por la suma de s/35.000.00 a nombre del proveedor Carlos Alejandro Alvarez Zavaleta; siendo el plazo de servicio por 90 días calendarios contados a partir de la notificación de la orden de servicio, cuyas funciones son las siguientes:

(...)

Elaboración del proyecto de documentos para la publicación en el diario oficial y en la página web de la entidad

En tal sentido, para todos los procedimientos de ejecución de la subasta pública desde la organización de bienes para la baja y disposición final hasta la entrega de lotes subastados, contrató servicios por terceros quien prácticamente acorde a la experiencia profesional que amerito su contratación tenía la responsabilidad transparencia e idoneidad de cumplir cautelosamente con las actividades descritas en el artículo 67 de la directiva n° 006-2021-EF/54.01 que se encuentran señaladas entre funciones derivadas de la O/S 2746, el área de Gestión Patrimonial dio curso y/o tramite a los proyectos de informe técnico y resolución que presento el contratista tales como:

Carta n° 080-2023-C.AAZ de fecha 21 de noviembre de 2021 presentado por el contratista Carlos A. Alvarez Zavaleta, que remite el proyecto del informe técnico, proyecto de resolución de bienes dados de baja y descripción de características técnicas de los bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica.

Informe técnico n° 037-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AGP de fecha 28 noviembre con el asunto "reitero la aprobación de expediente administrativo y trámite para la emisión del acto resolutorio de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 NOV 2024

propuesta de baja de bienes muebles de propiedad del gobierno regional de Huancavelica" siendo aprobado con resolución directoral regional n° 484-2023/GOB.RE.GHVCA/OR.A de fecha 07 de diciembre de 2023, baja de 57 bienes muebles.

Carta n° 087-2023-CAAZ de fecha 11 de diciembre de 2023, presentado por el contratista Carlos Álvarez Zavaleta que remite el proyecto del informe técnico, proyecto de resolución de venta, bases administrativas, resumen de tasación, descripción de lotes a subastar, modelo de oficio y publicación, siendo que el Área de patrimonio dio trámite generando el informe técnico n° 045-2023/GOB.REG.HVCA/OR.A-O.A/AGP con el asunto: solicito evaluación y trámite para la emisión de lacto resolutivo del expediente para el proceso de venta por subasta pública de bienes muebles de baja propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, siendo aprobado con Resolución Directoral regional n° 001-2023/GOB.REG.HVCA/OR.A de fecha 04 de enero de 2024 donde en su artículo 3 dice: aprobar las bases administrativas N° 001-2024-GP/OGA/GRH para la venta por subasta pública presencial de bienes mueble dados de baja (...) en cuya base administrativa el contratista ha consignado la cuenta corriente n° 0421-010889, esto da entender que el referido obtuvo dicha cuenta sin ningún trámite formal a través de las instancias que correspondan, consignando erróneamente sin documento alguno que lo autorice y peor aun a través del teléfono celular n° 964336437 aparentemente estuvo realizando la venta de las bases administrativas indicándoles la cuenta a depositar, sin documento alguno que haya autorizado realizar dicha acción, puesto que en ningún artículo de la resolución que aprueba la venta de bases señala notificar al contratista, no es negligencia del Área de Gestión Patrimonial los vicios incurridos por el contratista.

Por otro lado, con informe n° 006-2024/GOB.REG.HVCA/OR.A-O.A/AGP de fecha 10 de enero de 2024 se remite las bases administrativas n° 001-2024-GP/OGA/GRH para la venta respectiva a través de la Oficina de Tesorería a su vez, se requirió la cuenta corriente oficial de Gobierno Regional de Huancavelica siendo atendido con memorando n° 07-2024/GOB.REG.HVCA/OR.A-OT de fecha 11 de enero de 2024 indicando de manera oficial la cuenta corriente n° 00421-023212 denominado región Huancavelica sede central fondo rotatorio SISMED CADIC, siendo consignado en las bases administrativas cuya venta presencial o virtual estuvo a cargo únicamente de la unidad de caja, no se autorizo a terceras para dicho acción. En consecuencia, es la única cuenta autorizada bajo documento por la entidad para la venta de bases.

Respecto al enunciado tercero, el informe técnico de tasación fue remitida por el contratista Carlos Álvarez Zavaleta con la carta n° 002-2024-CAAZ de fecha 08 de enero de 2024, los cuales se encuentran por Rubén Robles Rojas ing. Mecánico y Carlos Álvarez Zavaleta, que presento posterior a la emisión del acto resolutivo que aprueba la venta de bases administrativa n° 001-2024-GP/OGA/GRH, cuyo expediente se encuentra en archivo del área de Gestión Patrimonial.

En cuanto al enunciado primero y cuarto donde dice que el área de gestión patrimonial no ha sido concluyente sobre la procedencia o recomienda según norma sobre lo requerido en los informes técnicos n° 36,37 y 45-2023/GOB.REG.HVCA/OR.A-O.A/AGP, me pregunto a que obedece la observación cuando la misma oficina regional de administración emitió los actos resolutivos correspondientes, en todo caso no se supone que debió haber objetado antes de emitir las resoluciones para la subsanación del consultor en este caso el señor Carlos Álvarez Zavaleta, que para dicho trabajo fue contratado y no estar responsabilizando al área de patrimonio por supuestos vicios.

Em memorándum n° 043-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA que suspende la subasta pública presencial de bienes muebles dados de baja por la causal de mantenimiento y reparación onerosa, tiene referencia las quejas formuladas por los postores Luis Antoni Tafur Padilla, José Luis Malpartida López, Carmen Luz Cárdenas Eusebio, Gerónimo Daniel Eusebio Alberto, que en conjunto su malestar coincide que el teléfono celular n° 964336437 consignado en la publicación hecha en el diario oficial el peruano les brindaron el numero de cuenta corriente 0421-010889 para la venta de bases administrativas n° 001-2024-GP/OGA/GRH por el costo de S/50.00 soles ninguno de ellos realizaron objeción alguna a los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 NOV 2024

procedimientos conducentes a la subasta pública; asimismo se aclara quien ah convocado la publicación con el numero de celular es el personal tercero Carlos A. Alvarez Zavaleta quien es responsable de la publicación, mas no el personal del área de gestión patrimonial, lo cual es un vicio para suspensión de la subsana publica y no es otra causal,

Finalmente el área de gestión patrimonial no ha incurrido en los supuestos vicios señalados en el documento de referencia b) toda vez que para todo el procedimiento de ejecución descritos en el articulo 67 de la directiva n° 006-2021-EF/54.01 hasta la presentación del informe final, la instancia competente de la Oficina de Abastecimiento realizo la contratación de un tercero según O/S N° 2746-2023 que recae en el señor Carlos Alvarez quien debió cumplir con sus funciones establecidas en su orden de servicio en función a las normas nacionales.

Perjuicio económico. –

Que, de acuerdo al Informe n° 656-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AGP, de fecha 13 de agosto de 2024 el jefe del Área de Gestión Patrimonial Mg. Filomeno Palomino Ordoñez informa respecto al perjuicio económico por suspensión de subasta, que la finalidad de realizar la subasta pública fue para recaudar fondos de la entidad con la venta de bienes muebles, por un costo estimado S/689,378.00 para lo cual el Área de Gestión Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento ha solicitado presupuesto de S/22,457.00 para gastos por concepto de operatividad y funcionamiento, mediante el Área de Gestión Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, se describe en el siguiente cuadro:

| ITEM | DESCRIPCION | CLASIFICACION | TOTAL PRES. SOLICITADO | PRESUP. AUTORIZADO | MONTO UTILIZADO | SALDO DE PRESUP. |
|------|--|---------------|------------------------|--------------------|-----------------|------------------|
| | TOTAL, PRESUPUESTO SOLICITADO | 2.3.13.11 | s/22,457.00 | | | |
| 1 | Combustible y carburantes | 2.3.15.12 | | 1500.00 | 1500.00 | |
| 2 | Papelería general, útiles y materiales de oficina | 2.3.21.22 | | 234.00 | 234.00 | |
| 3 | Viáticos y asignaciones por comisiones de servicio | 2.322.41 | | 1176.00 | 1176.00 | |
| 4 | Servicio de publicidad | 2.3.22.51 | | 1000.00 | 0 | |
| 5 | Difusión en el diario oficial | | | 1500.00 | 0 | |
| | | | s/22,457.00 | s/5,410.00 | s/2,910.00 | s/19,547.00 |

Conforme el cuadro se hizo gastos del ítem 1,2,3 la suma de S/2910.00 para la ejecución de actividades de evaluación técnica de bienes muebles (maquinarias, vehículos, motos lineales y equipos livianos) en las provincias de Castrovirreyna, Angaraes, Acobamba, Tayacaja y Huancavelica, toda vez que la suma por recaudar a favor de la entidad no se concretizo por motivos de suspensión de la subasta pública 2023

Medios probatorios presentados y obtenidos de oficio.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 NOV 2024

Antecedentes

- a) RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 484-2023/GOB.REG.HVCA/ORA
- b) Carta n° 87-2023-CAAZ
- c) Informe técnico n° 045-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AGP
- d) Resolución Directoral Regional N° 001-2024/GOB.REG.HVCA/ORA
- e) Informe n° 516-2024-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD
- f) Queja de CARMEN LUZ CARDENAS EUSEBIO
- g) Queja de GERONIMO DANIEL EUSEBIO ALBERTO
- h) Queja de JOSE LUIS MALPARTIDA LOPEZ
- i) Queja de LUIS ANTHONY TAFUR PADILLA
- j) Informe n° 02-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA
- k) Memorandum n° 43-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA
- l) COMUNICADO
- m) Informe n° 095-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AGP
- n) Informe n° 656-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AGP

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que, en principio es necesario apuntar que, uno de los principios por el cual se rige la potestad disciplinaria del estado, es el principio de legalidad¹, la misma constituye una garantía ante el poder punitivo del estado – poder que también se expresa mediante el derecho administrativo disciplinario- Principio que posee rango constitucional². El citado principio exige que toda falta administrativa debe cumplir los siguientes estándares: que la falta y sus consecuencias jurídicas, deben estar tipificadas en la ley, con anterioridad a la acción calificada como tal, que la conducta constitutiva de falta debe estar tipificada de manera expresa, clara y precisa, es decir se encuentra proscrita la analogía. La tipificación previa se encuentra vinculado con la seguridad jurídica, pues el servidor podrá prever cual serán las consecuencias de sus accionar. Otro de los principios a observarse, es el Principio de Tipicidad³. Como bien señala el Tribunal Constitucional. *No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista*

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General- ley 27444. Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

² Constitución Política del Perú. Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona- Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia:

(...)

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

³ Ley de Procedimiento Administrativo General- ley 27444. Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 NOV 2024

administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168° de la Constitución. (...)⁴

Que el servidor RUBEN SEDANO TORRES, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos transgredió el artículo 85 literal q)⁵ de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, la misma que nos permite remitir a la ley del Código de Ética de la Función Pública LEY N° 27815, Artículo 6) Principios de la Función Pública:

- o **Manual de Organización y Función aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 25 de enero de 2017, funciones específicas del Secretario General:**

6) Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

El sometimiento de las personas que laboran en las entidades públicas a la legalidad -entendida en su manifestación más amplia, como Constitución Política, leyes, reglamentos, sentencias judiciales firmes- configura una de las garantías esenciales del Estado de derecho. En su acepción de respeto, no sólo se refiere a un respeto abstracto o general sobre el ordenamiento o legalidad, sino de respeto a la ciudadanía y, en general, a las y los administrados cuyas garantías y derechos están resguardados por la legalidad.

*Conforme al principio de respeto, **todas las actividades realizadas deben encuadrarse en aquellos aspectos que tiene competencia atribuida por alguna norma expresa**, satisfacer las etapas y actuaciones propias del procedimiento reguladas en las leyes y reglamentos aplicables y, sobre todo, perseguir los fines que las normas consagran para cada acción. En esa medida, el principio de respeto es incompatible y constituye una vulneración del mismo, cualquier decisión adoptada por la o el empleado público de su competencia material, territorial o temporal prevista en la norma, la conducción de un procedimiento administrativos sin cautelar el respeto a los derechos del público administrado y persiguiendo finalidades personales o de grupo, distintos al interés público.*

La definición de respeto enfatiza los derechos a la defensa y al debido procedimiento que protege a las personas administradas, para contextualizar las acciones de supervisión y de sanción que la administración ejerce conforme a ley para la detección y penalización de ilícitos. El fin sancionador no justifica cualquier acción, porque el privilegio moral que tiene la administración es sancionar, pero respetando derechos y garantías, aun de quien ha cometido la infracción⁶.

Cabe advertir que la conducta del servidor tipifica en artículo 85 literal q)⁷ de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil. Como se podrá advertir el tipo materia de análisis es de remisión, es decir el supuesto de hecho, se encuentra descrito en una norma distinta a la ley de servicio civil. Esta norma, a la que nos debemos remitir, debe tener la categoría de



⁴ Expediente N° 2050-2002-AA/TC, FUNDAMENTO 9.

⁵ Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)

q) Lo demás que la ley señale

⁶ Principios, deberes y prohibiciones éticas en la función pública, guía para funcionarios y servidores públicos.14

⁷ Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)

q) Lo demás que la ley señale



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 NOV 2024

ley, exigencia que está sustentada en el principio de tipicidad⁸, además se debe tener en cuenta que, el literal j) del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *son faltas que determina la aplicación de sanción disciplinaria, j) las demás que señale la ley*, con fines de mayor ilustración resulta indispensable citar el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, el mismo que constituye opinión vinculante, señala que: *en este sentido, las sanciones del régimen disciplinario y el procedimiento de la ley de servicio civil son aplicables por la comisión de infracciones y faltas contempladas en las leyes N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, y en otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la ley de Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM*. Estando a lo expuesto la Ley No 27815 en su artículo 10 expresamente señala:

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

De lo referido en el párrafo, se concluye, que la Ley del Código de Ética de la Función Pública establece, que los funcionarios y servidores serán responsables en el ámbito de sus actuaciones de la transgresión de estos principios y deberes reconocidos en la ley ya señalada, esta última disposición hace posible la aplicación de la ley de servicio civil a fin de deslindar responsabilidad respecto al servidor, puesto que para efectos del presente el régimen jurídico para determinar responsabilidad del servidor es la Ley de Servicio Civil. Una vez determinada las normas que el servidor inobservó, hecho que se fundamenta en el artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, el cual establece que la transgresión de los principios y deberes genera responsabilidad pasible de sanción.

Asimismo, infringió Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Artículo 68.- Actividades a cargo de la Oficina General de administración (OGA) son: a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases, b) Designar a la Mesa Directiva mediante un memorando o documento análogo y c) Comunicar al OCI la realización del acto público en el caso de subasta pública; por lo que NO está en la facultad del Director de la Oficina de Administración el suspender la subasta.

En consecuencia, procederemos a analizar la conducta del servidor RUBEN SEDANO TORRES, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el hecho materia de examen, la vulneración se produjo de acuerdo al siguiente detalle:

- Emitió el memorándum n° 43-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 19 de enero de 2024 en el cual suspende la subasta pública presencial de bienes muebles dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa programada para el 25 de enero de 2024, posteriormente emitió el comunicado de suspensión de subasta pública presencial de bienes muebles dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa, lo cual NO se encontraba dentro de sus funciones conforme a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Artículo 68.- Actividades a cargo de

⁸ Principio previsto en el TUO de la ley 27444, artículo 248 numeral 4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 NOV 2024

la Oficina General de administración (OGA) son: a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases, b) Designar a la Mesa Directiva mediante un memorando o documento análogo y c) Comunicar al OCI la realización del acto público en el caso de subasta pública; por lo que NO está en la facultad del Director de la Oficina de Administración el suspender la subasta.

Con todo lo señalado el servidor investigado desarrollo actividades que no encuadran en aspectos de su competencia atribuida por la Directiva n° 006-2021-EF/54.01.

Que, en merito principio de causalidad⁹, se deberá determinar si la presunta conducta infractora del servidor fue cometida por acción u omisión, o como también se puede presentar por ambas modalidades. Del mismo modo, por el principio de culpabilidad, se deberá determinar si la presunta conducta infractora se produjo de manera dolosa o culposa¹⁰. Del mismo modo, también se debe precisar, que este principio establece que la responsabilidad administrativa es personalísima, es decir solo se puede ser responsable por la acción u omisión en que el servidor haya infringido personalmente, encontrándose prohibida la responsabilidad por actos de terceros. Lo señalado, fue precisado por el Tribunal de Servicio Civil en la RESOLUCIÓN N° 002883-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, bajo los siguientes criterios: Respecto al principio de causalidad, la doctrina ha precisado que: *"La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios"*. En el caso materia de atención la falta que se imputa, fue efectuado personalmente por el servidor RUBEN SEDANO TORRES, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, fue quien emitió el memorándum n° 43-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y el comunicado de suspensión de subasta pública presencial de bienes muebles dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa

Dicho ello, se debe tener presente de los párrafos que anteceden, que la falta cometida es por **acción**, que consiste en emitir el memorándum n° 43-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y el comunicado.

Del mismo modo, debemos determinar como ya se señaló por aplicación del principio de culpabilidad, si la falta se produjo de manera dolosa o culposa. Exigencia que fue establecido por el Tribunal de Servicio Civil en la RESOLUCIÓN N.° 002153-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, en su fundamento 67, que señaló: *es importante recordar a la Entidad que otro principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio*

⁹ Ley N° 27444.- Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

8. causalidad. - la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

¹⁰ Ley 27444- Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

(...)

10. Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

Del mismo modo el tribunal de servicio civil en la RESOLUCIÓN N° 002153-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala. Señalo que: Ahora, es importante recordar a la Entidad que otro principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se "garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido". 68. Para Gómez Tomillo, este principio implica la proscripción de la sanción a comportamientos en los que no concurre dolo o imprudencia. Con otras palabras, no es aceptable la responsabilidad meramente objetiva. De este modo, la presencia de dolo o culpa se hace indispensable para que se atribuya a un servidor responsabilidad disciplinaria por su conducta. 69. Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe realizar después de que la autoridad administrativa determine que el agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad), tal como ha indicado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la "Guía Práctica del Procedimiento Administrativo Sancionador, actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 NOV 2024

de culpabilidad, recogido en el numeral 10° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se "garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido", la misma que debe ser determinada en la precalificación, tal como lo establece el Informe Técnico N° 025-2019-SERVIR/GPGSC, en su fundamento 2.15. Esta secretaría sostiene que la falta se produjo de manera **dolosa**. Siendo está definida; el que actúa dolosamente, el que sabe lo que hace y quiere hacerlo, por lo que se tipifica la conducta del servidor, denotado ello en la remisión reiterada de la información con muchas inconsistencias.

La falta se viene cometiendo a título doloso. Habrá falta dolosa cuando, concurren dos elementos, **conocimiento y voluntad**. El conocimiento es el elemento cognitivo que consiste en, conocer que se está incurriendo en falta, en conocer que la acción que se despliega es antijurídica; la voluntad está referida, a que, se incurre en falta de manera voluntaria por decisión propia. En el caso en cuestión, se expresa en el hecho de que el servidor RUBEN SEDANO TORRES, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, a pesar de tener pleno conocimiento de la Directiva n° 006-2021-EF/54.01 suspendió la subasta.

De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al NO configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente.

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 3) ¹¹ del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

¹¹ Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 945-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 NOV 2024

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor el **GERENTE GENERAL REGIONAL** a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **RUBEN SEDANO TORRES**, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley Servir vigente al momento de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse**, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- RUBEN SEDANO TORRES, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. -2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, **22 NOV 2024**

establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente resolución al procesado, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo.

ARTICULO 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

